

## MEDITACIONES SOBRE EL EMPLEO DE LAS ARMAS DE FUEGO

Coronel de la Policía Oscar Held Klee

"Viajero: Ve a decir a Esparta que hemos muerto por defender sus leyes" (Leonidas en las Termópilas).

El legítimo empleo de la represión por la Policía pone a veces en juego la autoridad del Estado y, comprensiblemente, da lugar a violentas reclamaciones por parte de la ciudadanía y a vivas críticas, sin fundamento, en la prensa hablada y escrita. Sería deseable que se procediera con más comprensión antes de censurar a los agentes policiales que deben hacer frente a difíciles problemas para dilucidar situaciones intrincadas. Por otra parte, la crítica no carece, en ocasiones, de razón. Pero es necesario tener presente que las funciones policiales muy rara vez se utilizan abusivamente. En general, los funcionarios policiales son conscientes de que sus intervenciones deberán ser definidas y justificadas no únicamente delante de sus superiores, sino también ante los Tribunales Judiciales. Por eso es, precisamente, que no sólo los dirigentes de la Policía, sino cada funcionario de la misma debe ahondar su formación profesional y practicar el estudio a fin de familiarizarse con el derecho vigente. El personal se encontrará así preparado para enfrentar cualquier situación que se presente y estará capacitado, igualmente, para adoptar las decisiones que se impongan en cada caso, dentro de la legalidad, considerando como de excepción, tras evaluarlas, las circunstancias en que deba proceder a la represión directa, o a utilizar un arma de fuego.

Uso de las armas de fuego en general.

Las Leyes relacionadas con la Policía prevén las condiciones generales requeridas para el uso de las armas de fuego. Esas condiciones establecen su aplicación en actos de represión. El legislador ha tenido conciencia sobre la importancia de establecer situaciones absolutamente claras para que se pueda actuar sin provocar graves consecuencias.

Surge del principio de la proporcionalidad entre el acto agresivo y su respuesta, en virtud del cual no se puede hacer uso de las armas de fuego si se presume que los agresores carecen de ellas. Si se debe intervenir contra un grupo de personas, deberá oponerse otro grupo semejante en número, pero sin armas, aunque sin correr tampoco el riesgo de ser agredido a mano armada. En caso contrario, la intervención puede ser cuestionada. Se parte aquí del principio de que las personas que sean ajenas al incidente podrán y deberán alejarse de la zona de riesgos. Por eso la intimación previa al uso de armas de fuego es particularmente importante en tal circunstancia. Antes de una intervención enérgica contra personas ilícitamente colocadas ante la Ley, y que tengan peligrosidad real, debe tenerse en cuenta la situación de personas ajenas al conflicto creado. La simple eventualidad del riesgo que pueden correr esas personas debe ser suficiente para abstenerse de hacer uso de las armas de fuego, hasta donde no se comprometa la eficiencia en el manejo de la situación.

Un ejemplo aclarará lo que precede.

En una estrecha calle aislada de la vieja ciudad "X", a las 19:00 horas, un individuo arrebató la cartera a una señora y escapa. A las voces de auxilio de la señora un policía persigue al ladrón, ordenándole a gritos que se entregue y, luego de esa intimación que no es obedecida, efectúa varios disparos al aire. El ladrón, lejos de obedecer, acelera aún más la carrera. Así llegan perseguido y perseguidor a una calle central muy frecuentada, en la que numerosos transeúntes, ajenos a la cuestión, se desplazan en la línea de tiro. El uso del arma de fuego en la estrecha calle apartada y solitaria estaba acertado y era legal. Lo hubiera estado aún si una persona, atraída por los gritos, saliera de una casa inmediata y se colocara impremeditadamente en la línea de fuego, resultando herida de manera accidental. En cambio, el uso del arma de fuego en la calle principal y de gran tráfico resulta ilícito, pues el riesgo de personas ajenas al incidente no sólo es posible, sino real y evidente.

Tampoco debe hacerse uso del arma de fuego contra las personas si el efecto del arma contra las cosas puede ser efectivo. Supóngase que el delincuente en cuestión, luego de arrebatar la cartera, trate de huir en una motocicleta. En este caso no se debe tirar contra el interesado, sino que ha

de intentarse inutilizar el vehículo tirando contra el neumático. El empleo de la fuerza sobre las cosas debe preceder, siempre, al empleo de la fuerza sobre las personas.

#### Uso de armas de fuego contra personas.

Se permite el uso de armas de fuego para impedir la violación de la ley ante la intención de consumarla o ante su iniciación. Esa contra-acción prohibitiva está dirigida a luchar contra el crimen y los peligros que él trae consigo, además de lograr el arresto inmediato del responsable y ayudar al esclarecimiento del hecho. Aunque es a la primera de esas circunstancias a la que se acuerda mayor importancia —aún cuando tales casos no son los más numerosos— la contra-ofensiva prohibitiva y obstructiva puede también ser aplicada para las infracciones.

La evaluación de las circunstancias será efectuada a nivel de un exámen judicial de los hechos, no según los puntos de vista del Derecho Administrativo, sino exactamente del Derecho Penal, para que sea más fácil al funcionario policial determinar su decisión sobre la oportunidad o inoportunidad del uso del arma de fuego. Desgraciadamente, esta manera de estimar judicialmente los hechos no resuelve el verdadero problema. Por lo general el caso lleva a sutiles situaciones tales como conocer la interdicción legal que se opone al delito cometido, la acción represiva proporcional prevista, la forma en que se procuró impedirlo o esclarecerlo, la justa proporción entre el acto doloso y sus consecuencias con relación a la prevención del uso de las armas de fuego, llegándose hasta el análisis de las lesiones corporales o la muerte provocadas con ellas.

Un nuevo ejemplo ilustrará lo mencionado. Un ladrón reincidente es sorprendido en momentos en que intenta robar un objeto de un valor aproximado hasta de \$ 200.00 pesos. En términos generales, la reincidencia es un agravante. El empleo del arma entonces, estaría permitido en este caso, analizado aisladamente; pero el valor del objeto robado, siguiendo un principio de proporcionalidad, habrá de llevar a la conclusión de que no debe utilizarse el arma de fuego en este caso preciso, pues el riesgo de causar una lesión corporal al ladrón, comparado este riesgo con el valor del objeto robado, no está en proporción con el interés policial de impedir un delito menor y su esclarecimiento.

Otro ejemplo sería el de la detención de una persona por haber participado en una rifa en la que sólo se han provocado lesiones leves.

En el trayecto a la Comisaría, el detenido trata de escapar. El uso del arma de fuego puede estar permitido por la Ley; pero la evaluación del hecho cometido y las consecuencias posibles de un disparo sobre el fugitivo, exigen que el uso del arma se omita en este caso.

Casos de esta índole se producen en gran número y la evaluación de sus detalles conexos asume una dificultad considerable. Por eso es muy importante que la Ley considere como suficiente que la acción punible "se presente como un grave hecho según las circunstancias" y que la comprobación exacta y la certidumbre que hoy se demandan tengan mayor flexibilidad. Ha de aceptarse que el funcionario policial raramente puede analizar tales sutilezas en un procedimiento y que es una concepción subjetiva sobre el comportamiento del infractor o delincuente la que le hará adoptar sus propias actitudes. La ley engloba igualmente el riesgo que, en casos aislados, se corre por reprimir con armas de fuego actos delictuosos y pide que las circunstancias, por sus características y particularidades, indiquen categóricamente que se está frente a un acto delictuoso grave. La apelación a la conciencia de su responsabilidad es, en estos casos, muy grave para el funcionario policial. No obstante, en el interés de la lucha contra el crimen, esta manera de resolver el problema debe ser admitida y generalizada, tanto más si el policía colocado en tales circunstancias da prueba de contención en la utilización de su arma de fuego hasta que las circunstancias, inexorablemente, lo obliguen a hacer uso de ella.

El siguiente ejemplo demuestra que es preferible renunciar a servirse de un arma de fuego cuando se duda de la índole de la transgresión.

Un policía observa a una persona que de noche escala un balcón. Puede estar ante una tentativa de hurto calificado; pero el desconocido puede ser también un huésped inofensivo que desea regresar a su casa sin ser visto, o que ha olvidado las llaves. En este caso, el empleo del arma de fuego, con el pretexto de que se estaba ante una tentativa de infracción, no puede admitirse, ya que previo a ese uso es posible esclarecer las intenciones del escalador.

Para concretar más el punto, el ejemplo consignado puede modificarse como sigue: Ante la voz del policía, el desconocido salta del balcón y trata de huir. Se elimina la posibilidad de que el escalador sea un huésped, pues no se explica su fuga en tal caso. Las circunstancias dejan presumir que se está ante una tentativa de hurto calificado. Pero podría ser también que el desconocido fuera amigo o novio de una habitante de la casa que, a favor de la oscuridad, deseara encontrarse con ella. Esta eventualidad tampoco puede desecharse y aconseja a su vez suma prudencia antes de recurrir al uso del arma.

Es difícil adoptar una decisión en muchos casos. El hurto simple es un delito leve. Y el hurto calificado y el hurto en reincidencia son delitos graves pero, como regla general, no puede determinarse exteriormente la agravante criminal de un hecho cometido por reincidentes, pues en este caso obran antecedentes muchas veces ajenos al policía que actúa, u otras cuestiones originadas en el comportamiento anterior del delincuente.

Es igualmente importante considerar que si el delito se encuentra en estado de tentativa, el delincuente no podrá ser llevado a prisión, y en tal caso está prohibido disparar contra él.

Por ejemplo. Un desconocido es sorprendido por la Policía cuando va a distribuir publicaciones obscenas entre menores y se da a la fuga. Aun cuando otras condiciones circunstanciales permitan el uso del arma de fuego al aire para hacerlo detener, debe estimarse que, en esencia, no se consumó ningún delito.

De los apuntamientos anteriores es forzoso concluir en que el examen de las condiciones requeridas para el uso de las armas de fuego coloca a los funcionarios policiales ante exigencias considerables, no solamente por verse abocados a situaciones que no admiten reflexión pausada sino por carecer de tiempo, especialmente cuando preponderan factores de urgencia.

A veces, como la práctica cotidiana del servicio policial enseña, los resultados conforme a derecho no son siempre satisfactorios. Tratar de conciliar la práctica y la ley debe ser, precisamente, la preocupación más noble de la Policía de un Estado comprometido a respetar y hacer respetar la libertad, la dignidad y la inviolabilidad del ciudadano.